

Neiva, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2019-00057
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YENI SOLIRIA ALDANA MONTAÑA
DEMANDADO	ALEXIS GIOVANNY CAMPOS BARONA Y OTRO.

Revisado el presente asunto, se observa que es necesario sanear la actuación teniendo en cuenta las siguientes actuaciones:

1.- Con auto de fecha 27 de octubre de 2020, se nombró curador en favor del señor JAIRO ALFREDO PARRA LOSADA, designándose al abogado MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, quien contestó la demanda oportunamente.

2.- El despacho el 16 de febrero de 2021, no habiéndose verificado que el curador MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA, había contestado en oportunidad el proceso, procedió a nombrar su reemplazo al abogado RAFAEL ALBERTO ROJAS MEDINA, quien a su vez contestó la demanda y propuso excepciones; sin embargo al revisar el correo electrónico en ONE Drive se encuentra la anotación No. 14, en la cual se constata la respectiva contestación del primero de los nombrados para tal oficio.

Dada la situación presentada en este caso, se dejará sin efecto la actuación surtida en este proceso desde el auto de fecha 16 de febrero de 2021 y con respecto a la segunda curaduría designada, dejando por ende validadas las actuaciones del primero designado, luego que el abogado MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA contestó la demanda en oportunidad en favor del señor JAIRO AFREDO PARRA LOSADA.

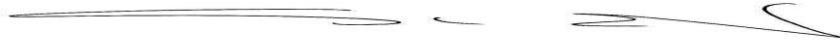
Igualmente, se verifica que el señor ALEXIS GIOVANY CAMPOS BARONA, fue notificado haciendo uso de la dirección electrónica informada

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

al despacho el día 01 de marzo de 2021. Ordenese entonces Por secretaria contabilizar los términos de rigor.

En firme la presente decisión vuelva el proceso al despacho para la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41f009dc6953c60c222771c451361cdc2bd8fce6ba91edf143c1e6d9dd2332**

Documento generado en 17/05/2021 03:02:28 PM